

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2225 – 2013 UCAYALI

Lima, dieciséis de agosto de dos mil trece.-

nulidad de VISTOS; el recurso MENDOZA **FREDESVINDO** PEDRO por el encausado interpuesto SALVATIERRA contra la sentencia conformada de fojas trescientos cuarenta y ocho, del seis de junio de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa en agravio de Valentina Martel Rojas a diez años de pena privativa de libertad y al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que de autos aparece que el encausado Mendoza Salvatierra trató de victimar a su conviviente Martel Rojas, el día tres de julio de dos mil doce, como a las cinco y treinta de la tarde, cuando llegó a su domicilio. Para estos efectos hizo uso de una motosierra, pero como la agraviada opuso resistencia, le propinó puñetes y patadas. La agraviada logró escapar, se internó en una zona boscosa y se dirigió a la casa de su madre. Sin embargo, el acusado esperó su salida para agredirla con un cuchillo y un machete, cortándola en la espalda, lo que en ese momento no llegó a mayores por la oportuna intervención de sus hijos, pero siempre persiguió a la agraviada y le propinó con el machete cuatro golpes en la cabeza, dejándola mal herida.

Los hechos así descritos han sido objeto de conformidad procesal [acusación fiscal de fojas doscientos setenta y cinco y acta de fojas trescientos cuarenta y cinco].

SEGUNDO. Que el imputado Mendoza Salvatierra en su recurso formalizado de fojas trescientos sesenta y uno insta una pena menor. Alega que la sentencia tiene errores de hecho y derecho, que no se tuvo en cuenta sus condiciones personales, que aceptó los hechos que se le imputan, y que la pena es excesiva.

TERCERO. Que el imputado, en términos generales aceptó la tentativa de feminicidio [artículos 107° –según la Ley número 29819– y 16° del Código Penal], más allá de los motivos que adujo, que no fueron aceptados por la agraviada y el supuesto amante, ni asumidos –aunque no negados– por la acusación. Así las cosas, la pena de diez años ha tomado en cuenta la confesión sincera, la tentativa y la conformidad procesal, pero también la





SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 2225 - 2013 /UCAYALI

entidad de los daños sufridos por la víctima y la forma y circunstancias de su comisión.

No existen razones para disminuir aún más la pena impuesta.

El recurso defensivo debe desestimarse.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas trescientos cuarenta y ocho, del seis de junio de dos mil trece, en cuanto impuso a FREDESVINDO PEDRO MENDOZA SALVATIERRA como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa en agravio de Valentina Martel Rojas diez años de pena privativa de libertad; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso. DISPUSIERON se remitan los autos al Tribunal Superior para la ejecución procesal correspondiente. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDAKRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

CSM/ast

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Verumendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA